

PRONUNCIAMIENTO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA

FUNDAMENTO

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en compromiso con la prevención, atención y sanción de la violencia de género establece dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, en el Eje 1 Orden y Seguridad, la estrategia 1.8.4 para contribuir a la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en los ámbitos público y privado, encaminada a generar espacios laborales seguros, libres de violencia, en apego al marco jurídico aplicable.

Ámbito Federal. – Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las diversas 5 fracciones III, IV, VI, 33 fracción V y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ámbito Estatal. – Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Artículo 46 fracción II de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Artículo 5, Artículo 8 fracción V, Artículo 9 fracción IV, Artículo 16, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 85 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 1972; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95 Tomo CXXXI, de fecha 26 de noviembre de 2024, así como en el periódico número 4, tomo CXXXII de fecha 14 de enero de 2025; el Artículo 6 fracción XI, Artículo 7 fracción II, III, IV y V del Código de Ética para los Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 Tomo CXXXVI, de fecha 05 de noviembre de 2019, así como la fracción 1 de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 89 Tomo CXXV, de fecha 06 de noviembre de 2018.

Con base a lo anterior, yo **Lic. Marco Antonio Cantú Vega**, en mi carácter de **Director General** del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila**, manifiesto el compromiso para impulsar al interior de la institución una política de:

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

Que representan un tipo de Violencia Sexual que ocurre en el ámbito laboral, por lo que se rechaza cualquier conducta que vulnere la integridad y dignidad de las personas.



PRONUNCIAMIENTO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA

APLICACIÓN INSTITUCIONAL

El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila se compromete a:

- Promover al interior de la Institución los Principios y Valores relacionados al respeto a las personas, respeto a los Derechos Humanos, la Igualdad y No Discriminación, así como la Equidad de Género.
- Aplicar el “**Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**” y hacer sinergia y colaborar entre instituciones para su cumplimiento.
- Asegurar la conformación del **Subcomité de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual (HAS)**, conforme a lo establecido en el Apartado X del Protocolo, así como el establecimiento de las condiciones para la adecuada aplicación del Protocolo.

Por ello, toda persona que desempeñe un cargo o realice una función en nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila**, en todo momento debe conducirse:

- En apego a los Principios y Valores que establece el Código de Ética, con relación al **Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación y Equidad de Género**, entre otros; asó como a las **Reglas de Integridad de la Función Pública Estatal**, que considera dentro de la actuación de las personas en el servicio público, **con respeto a los Derechos Humanos, sin hostigar, agredir, amedrentar, acosa,**



intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado y/o compañeros de trabajo.

- De forma digna, **sin decir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas** con las que guarda relación en su función, dentro de las cuales se hace referencia enunciativa mas no limitativa:

- 1) Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
- 2) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 3) Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente, el interés sexual por una persona ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación.
- 4) Ejercer conductas dominantes, agresivas, intimidantes u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- 5) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- 6) Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
- 7) Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores sexuales.
- 8) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- 9) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona con connotación sexual o bien, utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- 10) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 11) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin su consentimiento.

- 12) Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- 13) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad.
- 14) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- 15) Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o con engaños.
- 16) Condicionar la obtención, permanencia y/o condiciones de un empleo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- 17) Dar regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- 18) Tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

De conformidad a lo antes expuesto, toda conducta que represente la comisión de una falta administrativa se procederá de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Saltillo, Coahuila, 10 de octubre del 2025



LIC. MARCO ANTONIO CANTÚ VEGA
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza